

CONSIDERANDO: Que el señor **Miguel Ángel Paulino Piña**, Cedula de Identidad y Electoral No. 012-0047958-0, es un ciudadano que ha dedicado años de su vida al servicio de la administración pública, desempeñándose con honradez e idoneidad;

CONSIDERANDO: Que el señor **Miguel Ángel Paulino Piña**, se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud que le impiden dedicarse al trabajo productivo;

CONSIDERANDO: que es deber del Estado reconocer los meritos de ciudadanos que mediante la prestación continua de servicios públicos sirven a la sociedad dominicana con integridad y consagración al trabajo, y que por hallarse afectados de salud, después de largos años se ven imposibilitados de proseguir sus labores productivas.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de Diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una pensión del Estado por un monto de RD \$10,000.00 (Diez Mil Pesos Oro.) mensuales, a favor del señor **Miguel Ángel Paulino Piña**.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del estado y Ley de Gasto Público, a partir de la promulgación de la presente Ley.

DADA....

MOCIÓN PRESENTADA POR:

FABIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY
Vice-Presidente y
Rep. Prov. San Juan

FADVA/aj